

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-113735792-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 30 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-32245604- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2552/19 (RESOL-2019-2552-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/8 del IF-2018-32398743-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2837/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 2018, los Sres. Enrique Héctor TERNY, D.N.I. 5.493.233, en su carácter de Secretario General, Rubén LENGRUBER, DNI. 11.445.592, Liliana M. ALTFATER, DNI. Nº 14.748.515 y Guillermo F. CISTERNA, DNI Nº 12.264.849, en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE. 4901-6125), por una parte y; por la otra, los Sres. Manuel Gerardo MASES con DNI. 6.064.868 y Jorge CABRERA, DNI N° 13.820.452, en representación de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, también representada por el Sr. Manuel Gerardo MASES con DNI. 6.064.868, en su carácter de Presidente de ambas entidades con domicilio constituido en la calle Sarmiento Nº 1.371, Piso 2 Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341-4635.535), y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES los señores Héctor Ángel MANAZZONI con DNI. Nº 13.237.603, en su carácter de Presidente, Heriberto Edmundo DALINGER, DNI. 4.625.144, en su carácter de Vicepresidente, manteniendo el domicilio constituido en la calle Gelly y Obes Nº 799 - C.P. 1706-Villa Sarmiento -Haedo- Pcia. Bs. As, todos lo hacen en carácter de miembros paritarios, acuerdan las siguientes cláusulas en el marco del C.C.T. N° 90/90 (rama pastas frescas):

1.- Objeto de este acuerdo. Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT N° 90/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria, preservando en todo momento la paz social la que se ve en peligro por el flage de la inflación que continua haciendo perder el valor adquisitivo del salario de los trabajadores, generando una continua puja distributiva entre los actores sociales y obligando a una permanente negociación para evitar eventuales conflictos.

IF-2018-32398743-APN-DGD#MT

página 3 de 12

- 2.- Reconocimiento gremial recíproco. Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT N° 90/90.
- 3.- Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2018, hasta el 30 de abril de 2019.
- 4.- Remuneraciones. Se acuerda un incremento de los salarios básicos del VEINTE POR CIENTO (20%) que se abonará de la siguiente manera: un NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1° de mayo de 2018, un SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de septiembre de 2018 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de enero de 2019, conforme se detallan en el ANEXO, que se adjunta a la presente acta. Los incrementos acordados alcanzarán a todos los Plus, Premios, Adicionales y Tickets, remunerativos o no, que los trabajadores vienen percibiendo habitualmente, salvo que al acordarse se hubiera establecido otra forma de actualización.
- 5.- Cláusula de revisión. Para preservar el valor adquisitivo de los salarios aquí acordados, las partes convienen reunirse, en la sede del SATIF, durante la segunda semana del mes de Febrero de 2019, a fin de revisar los índices mensuales de precios al consumidor elaborados por el INDEC, desde el mes de Mayo 2018, hasta el correspondiente al mes de Enero de 2019, inclusive. Si de ese examen surgiese que la suma de los porcentuales de los índices mensuales han superado al porcentual salarial aquí acordado del VEINTE POR CIENTO (20%) -conf. Art. 4-, se conviene incrementar los valores remuneratorios convencionales en una proporción igual a la resultante, a partir del mes en que la superación porcentual se hubiese producido. En la segunda semana mes de Mayo 2019 se acuerda efectuar una revisión similar de índices por el periodo Febrero 2019 a Abril 2019, inclusive. y -si correspondiere- la modificación de escalas salariales convencionales en la proporción diferencial resultante. En todos los casos de revisión, se abonará el retroactivo a partir del mes en que se produjo el desfasaje. De esa manera las partes consideran se IF-2018-32398743-APN-DGD#MT

Henry Cons

ágina 4 de 12

podrá asegurar la preservación del valor adquisitivo salarial precedentemente aludido.

- **6.- Absorción:** Los nuevos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez, a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/04/2019.
- 7.- Fecha de pago: Los incrementos salariales acordados en el punto 4 de este Convenio, correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo y septiembre de 2018 y enero 2019, deberán ser abonados dentro de los plazos legales.
- 8.- Naturaleza del aumento: El incremento salarial concertado en el punto cuarto tendrá carácter remunerativo.
- 9.- Ratificación de adicionales salariales y categorías laborales (Homologado por Resolución S.T. N°215 del 18 de julio de 2016 del M.T.E.y S.S):
 - a) Incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 90/90 como artículo 31º ter el siguiente: "Art. 31º (ter). A partir del 01/05/2016 los trabajadores de la industria que se desempeñan en establecimientos ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, percibirán el salario básico correspondiente a su categoría laboral, incrementado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%)".

b) Incorporación al artículo 31º del C.C.T. 90/90, en la categoría laboral "Ayudantes/Dependientes de mostrador", una tercer escala que se

IF-2018-32398743-APN-DGD#MT

página 5 de 12

- identificará como "Al tercer año de antigüedad", correspondiéndole una remuneración básica similar a la del "Medio Oficial".
- c) Modificación del art. 5º del CCT 90/90, incorporándose como categoría laboral al "Personal de Delivery: es el trabajador que realiza reparto a domicilio de los productos fabricados o comercializados por la empresa, con o sin medio de movilidad".
- 10.- Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo 90/90. Las partes acuerdan la incorporación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES como parte interviniente del ANEXO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA FIDEERA RAMA PASTAS FRESCAS.

En virtud de ello, se resuelve ampliar la zona de aplicación del referido ANEXO a la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las partes acuerdan sustituir el inciso c) e incorporar los incisos d), e) y f) del ARTICULO UNICO del ANEXO, conforme el siguiente texto:

- "c) Las empresas que tengan entre 2 y 15 trabajadores bajo relación de dependencia aportarán mensualmente, por cada trabajador, el 2% del salario básico de la categoría de oficial.
- d) Las empresas que tengan entre 16 y 29 trabajadores bajo relación de dependencia aportarán mensualmente, por cada trabajador, el 1,75% del salario básico de la categoría de oficial.
- e) Las empresas que tengan entre 30 y 50 trabajadores bajo relación de dependencia aportarán mensualmente, por cada trabajador, el 1,50% del salario básico de la categoría de oficial.
- f) Las empresas que tengan más de 50 trabajadores bajo relación de dependencia aportarán mensualmente, por cada trabajador, el 1,25% del salario básico de la categoría de oficial."

Finalmente, resuelven agregar a continuación del tercer párrafo del ARTICULO UNICO del ANEXO el siguiente texto:

página 6 do 12

IF-2018-32398743-APN-DGD#MT/

- "...Con relación a lo recaudado en la Provincia de BUENOS AIRES, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) que correspondiere al sector empresario será asignado en su totalidad al CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES."
- 11.- Actualización del CCT N° 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT N° 90/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.
- **12.- Renovación de este convenio:** a partir del 01/04/2019 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.
- 13.- Aporte solidario: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59º del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2019.

Sin más, siendo las 18,00 horas, se culmina la reunión, firmando los presentes

en prueba de conformidad.

Representación Sindical

Representación Empleadora

IF-2018-32398743-APN-DGD#MT

	FK	ESCAS				
)			-22			
BASICO (*)			Al	NEXO		2
/2018	05 a	1 08 2018	09/2018	3 al 12/2018	0	1//2019
6.223,00	\$ 2	8.583,00	\$	30.156,00	\$	31.468,00
3.650,00	\$ 2	25.778,00	\$	27.197,00	\$	28.380,00
2.243,00	\$ 2	24.245,00	\$	25.579,00	\$	26.692,00
0.864,00	\$ 2	22.742,00	\$	23.994,00	\$	25.037,00
	ı					
	l					
	l			1		
	_				_	
18.775,00	\$ 2	20.465,00	\$	21.591,00	\$	22.530,00
					ı	
	ı		l		ı	
	ı	19	l		ı	
			<u> </u>		_	
	_	AL DE LIM			_	
	-	18.399,00	-	19.412,00	-	20.256,00
17.884,00	\$	19.494,00	\$	20.567,00	\$	21.461,0
23.650,00	\$	25.778,00	\$	27.197,00	\$	28.380,0
	П				Г	
					L	
20.864,00	\$	22.742,00	\$	23.994,00	\$	25.037,0
	Т				Т	2000
					L	
18.775,00	\$	20.465,00	\$	21.591,00	\$	22.530,0
			IF-2018-	-32398743-7	APN	I-DGD#N
14.901,00	\$	16.242,00	\$	17.136,00	\$	17.881,0
	4	12.159.00	Ś	12.828.00	\$	13.386,0
14			.901,00 \$ 16.242,00 .155.00 \$ 12.159.00	.901,00 \$ 16.242,00 \$.155.00 \$ 12.159.00 \$.901,00 \$ 16.242,00 \$ 17.136,00	.155.00 \$ 12.159.00 \$ - 12.828.00 \$

A STATE OF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: RESOL 2552 ACU 2837-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.